

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bucaramanga, Veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

ASUNTO: Trámite art. 477 ley 906 de 2004
RADICADO: 17803 (2009-0049)

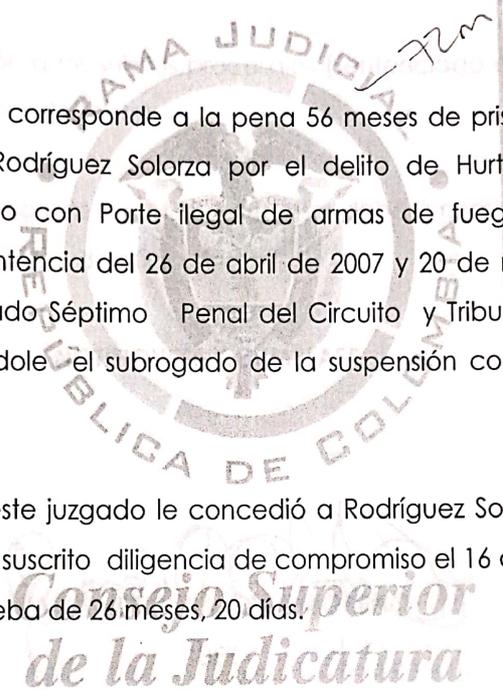
Dar aplicación al contenido del artículo 486 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra VICENTE RODRIGUEZ SOLORZA, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente interlocutorio.

La presente actuación corresponde a la pena 56 meses de prisión, a que fue condenado Vicente Rodríguez Solorza por el delito de Hurto calificado y agravado en concurso con Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, mediante sentencia del 26 de abril de 2007 y 20 de marzo de 2009, proferidas por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito y Tribunal Superior de Bucaramanga, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 7 de julio de 2010, este juzgado le concedió a Rodríguez Solorza la libertad condicional, habiendo suscrito diligencia de compromiso el 16 de julio de 2010, con un periodo de prueba de 26 meses, 20 días.

El Juzgado Cuarto Homólogo de la ciudad le ejerce la vigilancia de otra pena a Vicente Rodríguez Solorza, bajo el radicado NI 22185 (2010-05810), según sentencia del Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, de fecha 22 de febrero de 2011, por delito contra la seguridad pública, cuya pena asciende a 25 meses de prisión, por hechos ocurridos el **4 de noviembre de 2010**, negándosele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

Indica lo anterior, que mientras gozaba del subrogado penal dentro del proceso cuya ejecución de pena vigila esta oficina judicial dentro del radicado NI 17803 (2009-0049), cometió un nuevo delito, hecho que resulta



117

suficiente para entrar a revocar el beneficio que le fue otorgado por el fallador, al haber incumplido el compromiso suscrito.

Están dadas las condiciones de facto señaladas en la norma para proceder a la revocación del sustituto otorgado.

Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 del C. de P. Penal (ley 906 de 2004), se correrá por parte de la Secretaría traslado al procesado por el término de tres (3) días para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto.

Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales (sentenciado en el EPAMS de Girón, Ministerio Público y defensor).

Se le informará al penado que si no tiene defensor deberá nombrar uno o de lo contrario se le nombrará uno de oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ
de la Judicatura

l.m.d.

EL ACTO ANTERIOR DE NOTIFICACION POR VENTAJA DEL ESTADO EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARRIARLE LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO
1105 992 P
LEONOR PATRICIA CELIS A
2 3 DIC 2014
Firma: Juez 205 Penal I
CORONADOR EN LA CARRERA
EL CUIRUMBO DE LA JUSTICIA
GLADYS DIOMAR CASTRO P.
ESCRIBIENTE NOMINADA

736

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que se corrió el traslado correspondiente del trámite de art. 477 del C.P.P. y el mismo transcurrió en silencio, dado que no se aporta explicación alguna, entre tanto el defensor público asignado Dr. JOSE GABRIEL DURAN LEÓN solicita la suspensión del término por 90 días en aras de lograr la ubicación de su defendido. Aunado a lo anterior me permito informarle que revisada la plataforma Justicia Siglo XXI se logran evidenciar 3 procesos diferentes con sentencia condenatoria en la que los hechos al parecer acaecieron en vigencia del periodo de prueba aquí concedido al sentenciado, sin embargo dichos diligenciamiento no han sido aportados a este expediente, los radicados corresponden a: 1) 68.001.60.00.000.2011.00127 NI 26194 J3EPMS, 2). 68.001.60.00.159.2010.05810 ya se remitió al Juzgado que condenó por extinción de la pena, y el 3). 68.001.60.00.159.2010.06711 NI 16877 se encuentra en el CSA a cargo del J4EPMS. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga,


NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURÍDICO

.....
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

12 6 MAY 2020

Bucaramanga, _____

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **VICENTE RODRÍGUEZ SOLORZA** al otorgársele la LIBERTAD CONDICIONAL el pasado 7 de febrero de 2010 (fl.117) por haber cometido otras conductas punibles durante el periodo de prueba, se dispuso la apertura del trámite de revocatoria establecida en el art. 477 del C.P.P. el pasado 29 de agosto de 2014 (fl.116), siendo designado defensor público del sentenciado el pasado 25 de julio de 2019 (fl.130) quien solicita la suspensión del trámite por 90 días en aras de localizar a su asistido, además de evidenciarse la ausencia de la decisiones que dieron lugar al presente trámite, por lo que se dispone:

1. **RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. José Gabriel Duran León identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.225.468 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional No. 117.638 del C.S. de la J. como defensor público del sentenciado **VICENTE RODRÍGUEZ SOLORZA**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses en los términos y para efectos del poder conferido.

CORRASE TRASLADO del auto del 29 de agosto de 2014 (fl.116) al defensor designado, para que se pronuncie sobre los hechos que

motivaron la apertura del trámite de revocatoria previsto en el art. 477 del C.P.P., informándole igualmente que se le niega la solicitud de suspensión del mencionado trámite, toda vez que la norma citada no es susceptible de prórroga, además de haber transcurrido un término más que prudencial desde la fecha de su designación al día de hoy en el que hubiere podido llevar a cabo las labores de localización del sentenciado.

2. Ahora bien, atendiendo que no se cuenta con las providencias en las que se emitió condena en contra del aquí sentenciado **VICENTE RODRÍGUEZ SOLORZANO** por hechos cometidos durante el periodo en que dicho ciudadano se encontraba en periodo de prueba por las presentes diligencias, procédase de manera **INMEDIATA** por el **CSA** a tomar copias de las mismas y solicitar a la autoridad que corresponda aquella que no se halla en estos Juzgados, a saber:

2.1. **TOMAR COPIA** por el **CSA** de la sentencia proferida en contra del aquí condenado al interior del **CUI 68.001.60.00.000.2011.00127 NI 26194** a cargo del Juzgado 3 Homólogo de esta ciudad e incorporar esa providencia a este diligenciamiento.

2.2. **TOMAR COPIA** por el **CSA** de la sentencia proferida en contra del aquí condenado al interior del **CUI: 68.001.60.00.159.2010.06711 NI 16877** a cargo del Juzgado 4 Homólogo de esta ciudad e incorporar esa providencia a este diligenciamiento.

2.3. **OFICIAR** al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para que allegue copia de la sentencia condenatoria que se emitió en contra del aquí sentenciado al interior del radicado **CUI: 68.001.60.00.159.2010.05810**.

Auto sustanciación
Condenado: VICENTE RODRIGUEZ SOLORZANO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 68.001.31.04.008.2009.00049 (2006-00403)
Radicado Penas: 17803
(Ley 600 de 2000)

112

Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ